



POLITICAS PARA EL MANEJO DE ACTIVOS FIJOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE COCULA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El propósito del presente documento es establecer las Políticas, Bases y Lineamientos que debe observar el Instituto Tecnológico Superior de Cocula para dar cumplimiento a los distintos ordenamientos normativos materia de contabilidad y capitalización de activos que le afecten.

ARTICULO 2. Las disposiciones contenidas en este documento se regirán por las bases legales de:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Orgánica de la Administración Publica federal.
- III. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- IV. Principios de Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 3. Para los efectos de estas políticas en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Instituto. Al Instituto Tecnológico Superior de Cocula.
- II. Ley. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco.
- III. Reglamento. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco.
- IV. Decretos. Decretos y Acuerdos que regulan la Contabilidad Gubernamental.
- V. Clasificador. Clasificador por objeto del gasto.
- VI. Políticas. Las presentes Políticas.
- VII. CAPECE. Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

ARTICULO 4. Las presentes políticas deberán modificarse cuando la base legal de estas, sufre modificaciones, para subsanar omisiones o actualizar lineamientos de sus disposiciones.

ARTICULO 5. Las presentes Políticas regularan las operaciones que se lleven a cabo en el Instituto, respecto de:

- I. Clasificación de activos fijos.
- II. Capitalización de activos fijos.
- III. Registro y control de activos fijos.
- IV. Depreciaciones, adiciones y mejoras de activo fijo.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 6. Para efectos del presente documento se entenderá por:

ACTIVOS FIJOS: Los bienes tangibles que tienen por objeto el uso o usufructo de los mismos en beneficio del Instituto, independientemente de su forma de adquisición (compra, donación, construcción, elaboración o recepción vía CAPECE, y/o de los proveedores adjudicados por dicho Comité) y el uso que el mismo reciba, sea este para la operación administrativa, académica, escolar o la prestación de servicios al público en general. El propósito de su adquisición es su uso y no su venta en el curso normal de sus operaciones, esto se divide en Activos Fijos Mayores y Activos Fijos Menores.

ACTIVO FIJO MENORES: aquellos que por su descripción y características concuerdan con uno o más de los puntos que identifican al Gasto Corriente, por la naturaleza de los mismos deberán ser registrados como tal mediante partidas del capítulo 2000.

ACTIVOS FIJOS MAYORES: Aquellos que por su descripción y características concuerdan con uno o más de los puntos que identifican el Gasto del Capital, por lo que por la naturaleza de los mismos deberán ser registrados como tal mediante partidas del capítulo 5000.

BIENES MUEBLES: Bienes cuya vida útil es mayor a un año y son susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin altera ni su forma, ni su esencia tal es el caso del mobiliario, equipo de oficina, maquinaria, automóviles, entre otros.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Conjunto de activos fijos propios del Instituto. Capítulo de la clasificación por objeto del gasto presupuestario que agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de actividades del Instituto. Incluye el mobiliario y equipo propio para la administración, maquinaria y equipo, equipo de producción, las refacciones, accesorios y herramientas mayores indispensables para el funcionamiento de los bienes, equipamiento de laboratorios y la adquisición de inmuebles.

CAPITULO DEL GASTO: Elemento de la clasificación por objeto de gasto que constituye un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto. La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la “partida”, un conjunto de partidas forman un “concepto” y un grupo de conceptos forman un “capítulo”. Dentro del clasificador el capítulo 5000 es el correspondiente a Bienes Muebles e Inmuebles.

DEPRECIACION: Pérdida del valor de un bien del activo fijo, originada por el uso o el transcurso del tiempo.

GASTO CORRIENTE: Conjunto de erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos que realiza las dependencias y entidades de la Administración Pública, para atender la operación de sus unidades productoras de bienes o prestadoras de servicios, se identifican entre otros, por los siguientes criterios:

1. Se destinan a la adquisición de toda clase de bienes y servicios, cuya vida útil prevista es menor a dos años y su costo unitario es relativamente menor, considerando como base un monto de 15,000.00 pesos.
2. No forman parte de los activos físicos de las dependencias y entidades.
3. Se utiliza para realizar actividades ordinarias productivas o de prestación de servicios de carácter regular y permanente, así como para trabajos de conservación u mantenimiento menor.
4. Con gasto corriente, y la aportación al valor de los activos fijos existentes o la productividad de los bienes no significativa y no incrementa en términos reales el patrimonio de las dependencias o entidades ejecutoras del gasto.
5. Los bienes y servicios que se clasifican como gasto corriente, generalmente son difíciles de inventariar, sin embargo para fines de racionalidad presupuestal, existen bienes que deben ser controlados en su asignación por lo que deben existir documentos o formularios que acrediten dicha asignación con el objeto de que los mismos constituyan una responsabilidad para el área que los solicita.
6. Incluye también los gastos destinados a actividades de investigación y desarrollo.
7. Así como las erogaciones necesarias cuyo objeto es crear, construir, conservar, mantener, instalar, reparar, mejorar, adicionar o modificar los bienes propiedad del Instituto considerados por este ordenamiento como activos fijos menores.

GASTO DE CAPITAL: Son erogaciones en bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública. Se identifican entre otros, por los siguientes criterios:

1. Se destina a realizar actividades que tienen por objeto crear, construir, conservar, mantener, instalar, reparar o demoler bienes inmuebles así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
2. Representa mejoras, adiciones o modificaciones importantes a los bienes de capital fijo existentes.
3. Prolonga la vida útil de los activos fijos; aumenta sensiblemente su productividad y modificar la naturaleza o el volumen de los bienes y servicios que producen.
4. Comprende la amortización de los gastos de capital por depreciación los cuales se manifiestan en dos ejercicios fiscales o más.
5. Son gastos de capital las adquisiciones de materiales y suministros, cuando estos se utilizan en trabajos de mantenimiento mayor de inmuebles, que adicionan valor o mejoran activos.
6. El gasto de capital incluye los costos directamente vinculados con la adquisición y la instalación de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los activos fijos, como son: derechos de aduana, impuestos indirectos, costos de transporte, de entrega e instalación; los gastos previos a la explotación de bosques, terrenos y depósitos acuíferos (desmontes, dragado, etc.), así como los honorarios de arquitectos, proyectistas, ingenieros y todos los costos jurídicos requeridos en las construcciones, cuando se trate de obra pública.
7. Las erogaciones por concepto de bienes y servicios adquiridos con créditos externos, destinados a programas y proyectos de inversión se califican como gasto de capital, considerando que su destino y fuente de financiamiento son de inversión.
8. El gasto de capital comprende también las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda derivada del otorgamiento de créditos o financiamiento del Instituto.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS

ARTICULO 7. Para el control, registro contable y presentación en los Estados Financieros de los activos fijos del instituto se aplicarán los principios de contabilidad gubernamental.

ARTICULO 8. Los Bienes Inmuebles, considerados por sus características como activos fijos mayores deben incorporarse a los activos fijos a su valor de adquisición, o a falta de éste al valor catastral siempre y cuando no exceda el valor del mercado y cuando éstos sean construidos por CAPECE, se utilizará para su registro el monto del finiquito de obra, a falta de éste en tanto y el finiquito se obtiene, su registro se hará considerando el valor asentado en el acta de entrega y/o el del contrato de obra respectiva.

ARTICULO 9. Los Bienes Muebles, considerados por sus características como activos fijos mayores deben incorporarse a los activos fijos a su valor de adquisición, o por falta de éste al valor que obre en los registros que amparen su recepción y propiedad tales como : facturas originales y/o recibos oficiales a nombre del Instituto, salidas de almacén del CAPECE, formularios de entrega, cartas de donación, listados y/o remisiones de salida de bienes de organismos donantes o administradores de recursos, y en su defecto en tanto y no se emita por el CAPECE un documento a nombre del Instituto, procede para su registro y acreditamiento de propiedad copia fiel de las facturas emitidas por los proveedores adjudicados por dicho comité respecto de los bienes que sean adquiridos por él a consecuencia sus actividades de administración de recursos de obra y equipamiento que de este Instituto realice, aun cuando éstas se facturen por los proveedores a nombre de CAPECE.

ARTICULO 10. La depreciación de los activos fijos debe de estimarse de acuerdo con la vida útil estimada de los bienes, tomando cuando así sea posible como base los topes autorizados por la ley del Impuesto sobre la Renta en su carácter de normatividad general. La depreciación debe ser considerada como un resultado del ejercicio.

ARTICULO 11. La baja o desincorporación de activos fijos debe llevarse a cabo en apego a lo señalado por la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTICULO 12. En el Instituto la función de administración, control y registro contable de los activos fijos se desarrollan como parte de las actividades de la Subdirección Administrativa, dentro de los departamentos y funciones que la integran y en apego a los procesos y procedimientos que para ello existen.

ARTICULO 13. El registro de los activos fijos incluye las actividades necesarias para administrar la información de cada activo fijo. Esta información comprende un código de identificación, concepto, especificaciones, monto de su depreciación, entre otros.

ARTICULO 14. Los registros necesarios para el control de estos activos fijos se llevan a cabo de una manera coordinada, en distintos documentos, sistemas y bases electrónicas que se manejan en los Departamentos de Recursos Financieros y la División de Recursos Materiales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta Directiva del Instituto, y con ello deroga los lineamientos : Políticas para la Identificación de Activos Fijos propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Cocula y las Políticas para la Capitalización de Activos Fijos y su Impacto en el Patrimonio.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de guardar consistencia en los registros contables del ejercicio presupuestal durante el cual se autorizaron estas políticas, el Instituto deberá reclasificar, si existieran adquisiciones de estos, a aquellos activos fijos que por sus características se consideran activos fijos menores, mediante su correspondiente cargo a una cuenta de gasto corriente.



ARTICULO TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente ordenamiento deberán ser reclasificados también aquellos activos fijos menores que existan en el Estado de Situación Financiera, mediante las cuentas de registro contable que para ellos sean correctas, tratándose de activos fijos menores cuya depreciación hubiera alcanzado un 100% , éstos deberán cancelarse de las cuentas de balance Correspondientes al igual que su depreciación, para aquellos que mantengan aún saldos por depreciar, su diferencia se considera gasto corriente del presente ejercicio presupuestario.